

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Proceso N° 2021-00491.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto calendado el 11 de febrero de 2022, mediante el cual se decidió rechazar la demanda por falta de competencia y se dispuso remitir a la demanda a los juzgados de familia del circuito de esta ciudad. (fl. 21).

Antecedentes:

El recurrente esgrimió que la providencia atacada debió haber declarado el conflicto de competencia, teniendo en cuenta que el Juzgado 21 de Familia de esta ciudad previamente había rechazado la falta de competencia disponiendo la remisión a los juzgados civiles del circuito, correspondiéndole por reparto a este despacho.

Consideraciones:

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. El artículo 139 del CG.P., relativo a los conflictos de competencia determina que el juzgado que reciba un proceso judicial en ocasión a que otro juzgado haya rechazado la demanda por falta de competencia, el que lo recibe debe declarar el conflicto de competencia y remitirlo al superior funcional, el precepto en cita en su tenor reza:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declara a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos”.

6. Lo anterior resulta suficiente para revocar el numeral segundo del auto censurado y en su lugar de dispondrá declarar el conflicto de competencia y se ordenará remitir la demanda al superior jerárquico para que resuelva el conflicto suscitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Revocar el numeral segundo del proveído calendado el 11 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo: Declarar el conflicto de competencia entre el Juzgado 21 Civil de Familia de Bogotá y este despacho.

Tercero: Remitir el proceso a H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil para que resuelva el conflicto de competencia aquí declarado

Por secretaría remítanse las actuaciones al superior jerárquico para lo de su cargo.

Cuarto: Comunicar la presente determinación al Juzgado 21 de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

16



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 015 Fecha 28 MAR 2022

El Secretario(s)

